

# Lineamientos del Poder Ejecutivo para la sexta ronda de Consejo de Salarios



# Objetivos para la sexta ronda de CS

- La propuesta de lineamientos para la sexta ronda de Consejos de Salarios se proponen atender en forma prioritaria, equilibrada y balanceada los siguientes **objetivos prioritarios**:
  - **Promover aumentos salariales diferenciales**, atendiendo la situación de los trabajadores con ingresos más **sumergidos**
  - **Mantener elevados niveles de empleo**: compatibilizar el crecimiento del salario real con la necesidad de continuar creando puestos de trabajo
  - **Proteger las mejoras salariales** obtenidas en los últimos 10 años, asegurando el mantenimiento de los niveles de salario real
- También resulta necesario contemplar otros **objetivos relevantes**:
  - **Atender el dilema salario – competitividad** en los sectores exportadores
  - Contemplar **heterogeneidad entre sectores**
  - En el marco de la **Cultura del Trabajo para el Desarrollo** promover la negociación en mejora de las condiciones de trabajo y calidad de empleo, la capacitación de trabajadores y empresarios y el sistema nacional de cuidados.

# Lineamientos para la sexta ronda de CS (1)

- **Plazo:** acuerdos a 3 años para los convenios con vencimiento en 2015 y a 2 años para los que vencen en 2016
- **Periodicidad de ajustes salariales:** semestral
- **Aumentos nominales** (referencia en base anual):

| (convenios a tres años) | Sector en problemas | Sector medio | Sector dinámico |
|-------------------------|---------------------|--------------|-----------------|
| Primer año              | 8,0%                | 8,5%         | 10%             |
| Segundo año             | 6,5%                | 7,5%         | 9%              |
| Tercer año              | 6,0%                | 7,0%         | 8%              |

#### Sectores en problemas:

- beneficiarios de subsidios, riesgo de empleo (envíos a seguro de paro, etc)

#### Sectores dinámicos:

- crecimiento > 4% anual

Nota: en el caso de convenios que vencen en 2016, con plazo de dos años, aplican los porcentajes correspondientes al segundo y tercer año

- **Aumentos adicionales para salarios sumergidos** (referencia en base anual):

| (a valores de 2015) | Aumento adicional por año |
|---------------------|---------------------------|
| \$10.000 a \$12.000 | 3,5%                      |
| \$12.000 a \$14.000 | 2,5%                      |

**Nota:** valores nominales de referencia para 40 horas de trabajo semanal

# Lineamientos para la sexta ronda de CS (2)

- **Correctivo:**

- Convenios a 3 años: al final del segundo año de vigencia del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante dicho período y los ajustes salariales otorgados en el mismo, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real. Al final del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación observada durante el tercer año y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real
- Convenios a 2 años: al final del período de vigencia del convenio se aplicará, si corresponde, un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada durante la vigencia del convenio y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real

# Lineamientos para la sexta ronda de CS (3)

- **Cláusula gatillo (salvaguarda):**
  - Primer año de vigencia de los convenios: si la inflación acumulada desde el inicio del convenio superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real
  - Siguientes años de vigencia de los convenios: si la inflación medida en años móviles (últimos 12 meses) superara el 12%, al mes siguiente se aplicará un ajuste salarial adicional por la diferencia entre la inflación acumulada en el año móvil y los ajustes salariales otorgados en dicho período, de forma de asegurar que no haya pérdida de salario real
- En caso de aplicarse la cláusula gatillo, la medición de la inflación de referencia a efectos de determinar una nueva aplicación de la misma será la inflación acumulada a partir de ese momento. Una vez transcurrido un año desde la aplicación de la cláusula, la referencia será la inflación medida en años móviles

# Lineamientos para la sexta ronda de CS (4)

- **Negociación de otros temas no salariales:** en el marco de la Cultura del Trabajo para el Desarrollo promover la negociación en mejora de las condiciones de trabajo y calidad de empleo, la capacitación de trabajadores y empresarios, el sistema nacional de cuidados
- **Flexibilidad los acuerdos alcanzados en los Consejos de Salarios:** relevante en los casos de heterogeneidad sectorial y/o las diferencias al interior de cada sector. En particular, prever la aplicación de cláusulas de descuelgue
- **Incentivos por productividad:** las partes podrán acordar incentivos por productividad a nivel de empresa, conjunto de empresas o rama, siempre que se respeten los mínimos establecidos por rama de actividad

# Lineamientos para la sexta ronda de CS (5)

- **Plazo de negociación:** inicialmente el período de negociación será de 90 días. Vencido el mismo el Poder Ejecutivo analizará aquellos casos donde es oportuno extenderlo. Acabados los plazos de negociación se procederá a votar en la forma establecida por la Ley de Consejos de Salarios, en el marco de lo previsto en el Convenio Internacional de Trabajo N° 131. En caso de no existir resolución del Consejo de Salarios, el Poder Ejecutivo dictará los respectivos ajustes salariales conforme lo indican las disposiciones que se aplican sobre este aspecto
- **Aplicación de los Lineamientos para la sexta ronda de CS:**  
**La actuación del Poder Ejecutivo tomará como referencia los ajustes que surjan de aplicar los precedentes Lineamientos en las siguientes situaciones:**
  - sectores con precios regulados o tarifados o en los que se apliquen esquema de reajuste de precios en base a paramétricas que recojan la variación del costo de la mano de obra
  - sectores que reciben subsidios o exoneraciones
  - cuando no se alcance un acuerdo entre los representantes de los trabajadores y de los empleadores y se requiera la votación de los representantes del Poder Ejecutivo

# Propuesta para el SMN

**Periodicidad de ajustes:** semestral (primer ajustes enero 2016)

**Aumentos nominales**  
(referencia en base anual):

|      | Aumento | SMN    |
|------|---------|--------|
| 2016 | 11,5%   | 11.150 |
| 2017 | 10,0%   | 12.265 |
| 2018 | 9,5%    | 13.430 |



Fuente: INE